ALCALDÍA DE
BARICHARA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA -SANTANDER."

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación para la " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER."**

1. JUSTIFICACIÓN:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos "*analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, etc.*". Para este caso se pretende contratar ***la prestación de servicios profesionales.*** para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

a) El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

b) El artículo antes descrito define **los servicios profesionales** y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c) El artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

2. <u>NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:</u>

La Constitución Política Colombiana prevé:

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Artículo 315: Son atribuciones del alcalde: *(...) 3: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

La ley 489 de 1998, establece:

Artículo 4. Finalidades de la función administrativa: *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Artículo 6 *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así mismo el artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone:

"*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal "buscan *el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la misma y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones.

Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Desde la ley 715 de 2001, se establece la evaluación institucional, como un proceso mediante el cual el ente municipal establece si ha alcanzado los objetivos, las metas de eficiencia y calidad, y los productos propuestos en su plan de desarrollo, proponiendo correctivos y planes de mejoramiento.

Igualmente la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los municipios asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, *"reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, la SUBSECCION 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa".*

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la contratación Directa de prestación de Servicios Profesionales.

"Articulo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya Obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

El articulo 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1551 de 2012, en su artículo 2 en los siguientes numerales de los Derechos de los municipios establece:

> *2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.*
> *5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.*
>
> ***Artículo 91 Funciones:*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, en su literal D) En relación con la Administración Municipal, Numeral 1 establece:*
>
> *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

El Decreto 614 de 1984, *Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país*, establece;

> ***Artículo 34: Contratación de servicios de Salud Ocupacional.*** *La contratación, por parte del patrono, de los servicios de Salud Ocupacional con una empresa especialmente dedicada a la prestación de este tipo de servicios, no implica, en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del patrono al contratista.*
>
> *La contratación de los servicios de Salud Ocupacional, por parte del patrono, no lo exonera del cumplimiento de la obligación que tiene el patrono de rendir informe a las autoridades de la Salud Ocupacional, en relación con la ejecución de los programas.*

El Decreto 1443 de 2014, *Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)*, contempla:

> ***Artículo 1. Objeto y Campo de Aplicación.*** *El presente decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.*
>
> ***Artículo 5. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.*** *El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos, sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de, contratación o vinculación,*

incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

El Decreto 1072 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, establece:

Artículo 2.2.4.1.3. Contratación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas. *Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente.*

No obstante, lo anterior, el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acogerse a la reglamentación para el Sistema de Gestión y evaluación del mismo establecido por el Ministerio del Trabajo. En su efecto, se deberá acoger a lo proyectado por la ARL en desarrollo de la asesoría que le debe prestar gratuitamente para el diseño básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.*

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

Parágrafo 1. *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.*

Parágrafo 2. *Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST).*

Artículo 2.2.4.6.8. *Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.*

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
(...)

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

(...)

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

El Decreto 612 de 2018, *Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado*, establece:

***Artículo 1.** Adicionar al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los siguientes artículos:*

"2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

(...)
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo

La Resolución 0312 de 2019, *Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*, contempla:

***Artículo 2. Campo de aplicación.** La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.*

***Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a la Decisión 584 de 2004 y a la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, pueden tomar como referencia o guía los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST establecidos en la presente Resolución, para lo cual cada entidad, empresa o institución realizará los ajustes y adecuaciones correspondientes.*

Parágrafo 2. *No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.*

Parágrafo 3. *Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST para personas naturales que desarrollen actividades de servicio doméstico serán establecidos en un acto administrativo independiente.*
(...)

Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. *El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificados en riesgo I, II 6 III, podrá ser realizado por tecnólogos en SST o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.*

Estas actividades también podrán ser desarrollada por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. *Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.*

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

- *Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.*
- *Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.*
- *Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente.*

Artículo 28. Planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. *Los empleadores o contratantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, la cual tendrá un resultado que obliga o no a realizar un plan de mejora, así:*

CRITERIO	*VALORACIÓN*	*ACCIÓN*
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	*Crítico*	*Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato.* *Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada la empresa o contratante, un reporte de avances en el término máximo de tres (3) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos.* *Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoración crítica, por parte del Ministerio del Trabajo*
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	*Moderadamente aceptable*	*Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento.* *Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el término máximo de seis (6) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos.*

		Plan de visita por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor al 85%	*Aceptable*	*Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan Anual de Trabajo las mejoras*

La Circular 015 de 2024, con asunto: "*Registro Anual de Autoevaluaciones y Planes de Mejoramiento del Sistema de Gestión de SST*"; establece:

(...)

Por lo anterior, los plazos para el registro anual de autoevaluaciones correspondientes al año 2023, se deberán desarrollar dentro del siguiente periodo:

Del 01 de febrero al 15 de abril de 2024

El Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe ser implementado por todos los empleadores públicos y privados, y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia es un conjunto de normas, procedimientos y actividades que tienen como objetivo prevenir las lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo. Es obligatorio para todas las empresas, públicas y privadas, independientemente de su tamaño o actividad económica.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se erige como una herramienta fundamental para las entidades territoriales en Colombia, no solo por mandato legal, sino por los múltiples beneficios que aporta en aras del bienestar de los trabajadores, la productividad y el desarrollo sostenible de las organizaciones.

Enmarcado en los lineamientos establecidos por el Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Decreto 612 de 2018, Resolución 0312 de 2019 y Circular 015 de 2024, el SG-SST se convierte en un pilar fundamental para la gestión de las entidades territoriales, impactando positivamente en diversos aspectos.

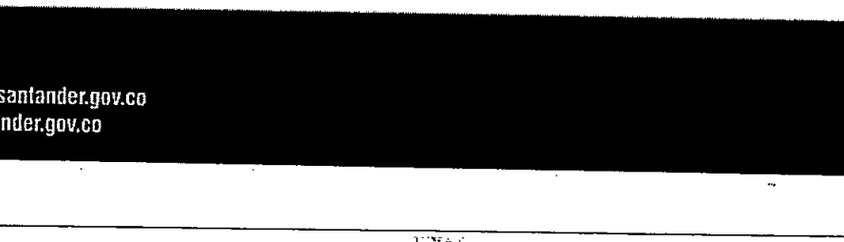

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es un proceso continuo que requiere del compromiso de todos los involucrados en la entidad y su implementación trae beneficios como:

1. **Protección integral de los trabajadores:**

Reducción de accidentes y enfermedades laborales: El SG-SST permite identificar, evaluar y controlar los riesgos presentes en el entorno laboral, minimizando la ocurrencia de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo.

Promoción del bienestar físico y mental: Un ambiente de trabajo seguro y saludable contribuye a la satisfacción laboral, previniendo el estrés y fomentando el bienestar integral de los trabajadores.

Cultura de prevención arraigada: El SG-SST instaura una cultura en la que la seguridad y la salud se convierten en valores prioritarios para la organización, promoviendo la responsabilidad compartida entre empleadores y trabajadores.

2. **Cumplimiento normativo y responsabilidad legal:**

- **Adherencia a la normativa vigente:** Las entidades territoriales, al igual que cualquier empleador en Colombia, están obligadas a implementar el SG-SST según lo establecido en el Decreto 1443 de 2014 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, así como el incumplimiento acarrea sanciones legales y administrativas.

- **Responsabilidad social y ética:** La implementación del SG-SST demuestra el compromiso de las entidades con la seguridad y salud de sus trabajadores, reflejando una gestión responsable y éticamente alineada con el bienestar social.

3. **Impulso a la productividad y el desarrollo sostenible:**

- **Reducción del ausentismo laboral:** Los accidentes y enfermedades laborales generan ausentismo, impactando negativamente en la productividad de la entidad, de allí que el SG-SST ayuda a minimizar estas ausencias, optimizando el uso del talento humano.

- **Mayor compromiso y motivación:** Un ambiente de trabajo seguro y saludable aumenta la satisfacción y el compromiso de los trabajadores, impulsando su motivación y, por ende, su productividad.

- **Optimización de recursos:** La prevención de accidentes y enfermedades laborales genera ahorros considerables en costos médicos, indemnizaciones y otros gastos relacionados.

- **Eficiencia y competitividad:** Una gestión eficiente en materia de seguridad y salud se traduce en una entidad más competitiva en el mercado, atrayendo y reteniendo talento humano valioso.

4. **Fortalecimiento de la imagen y la reputación:**

- **Compromiso visible con el bienestar:** La implementación del SG-SST demuestra a la comunidad el compromiso de la entidad con la seguridad y salud de sus trabajadores, construyendo una imagen positiva y responsable.

- **Mejora de la reputación:** Una entidad que cumple con las normas de seguridad y salud en el trabajo goza de una mejor reputación, generando confianza y credibilidad entre la población.

La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las entidades territoriales de Colombia no solo es un mandato legal, sino una necesidad imperiosa para garantizar la protección de los trabajadores, promover un ambiente laboral seguro y saludable, optimizar la productividad, fortalecer la imagen de la entidad y contribuir al desarrollo sostenible del país.

El SG-SST se convierte así en una herramienta fundamental para la gestión integral de las entidades territoriales, permitiéndoles alcanzar sus objetivos de manera eficiente, responsable y sostenible, en armonía con el bienestar de sus trabajadores y el entorno que los rodea.

El SG-SST se implementa siguiendo un ciclo de mejora continua que se divide en las siguientes etapas:

- **Planificación:** Identificar los riesgos laborales, establecer objetivos y metas, y desarrollar un plan de acción.
- **Implementación:** Ejecutar el plan de acción, incluyendo la capacitación de los trabajadores, la comunicación y la participación de todos los involucrados.
- **Verificación:** Monitorear y evaluar el desempeño del SG-SST, identificando oportunidades de mejora.
- **Acción:** Implementar las acciones de mejora necesarias para lograr los objetivos establecidos.

El SG-SST debe incluir los siguientes elementos:

- **Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Define el compromiso de la empresa con la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Objetivos y metas:** Establecen los resultados que se esperan alcanzar con el SG-SST.
- **Plan de acción:** Detalla las actividades que se realizarán para lograr los objetivos y metas.
- **Estructura organizacional:** Define las responsabilidades de cada persona involucrada en el SG-SST.
- **Capacitación:** Brinda a los trabajadores la información y las herramientas necesarias para trabajar de manera segura y saludable.
- **Comunicación:** Facilita el intercambio de información entre todos los involucrados en el SG-SST.
- **Participación:** Involucra a los trabajadores en la identificación de riesgos, la elaboración del plan de acción y la evaluación del SG-SST.
- **Evaluación:** Permite verificar el desempeño del SG-SST y identificar oportunidades de mejora.
- **Auditoría:** Es una revisión independiente del SG-SST para verificar que cumple con los requisitos legales y normativos.
- **Acciones de mejora:** Implementan las medidas necesarias para mejorar el desempeño del SG-SST.

La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) requiere desarrollar mínimo lo siguiente:

a. Compromiso de la alta dirección:

- La alta dirección debe comprometerse con la implementación del SG-SST y asignar los recursos necesarios.
- Se debe nombrar un representante de la alta dirección para el SG-SST.

b. Planificación:

Evaluación inicial

- Identificar la legislación y normativa aplicable al SG-SST.
- Realizar una evaluación de los riesgos laborales de la empresa.
- Establecer los objetivos y metas del SG-SST.

Plan de trabajo anual:

- Desarrollar un plan de acción para alcanzar los objetivos y metas del SG-SST.
- Asignar responsabilidades y recursos para cada actividad del plan.
- Establecer un cronograma para la implementación del plan.

c. Implementación:

Capacitación:

- Capacitar a todos los trabajadores en el SG-SST, incluyendo sus derechos y obligaciones.
- Brindar capacitación específica en los riesgos laborales de cada puesto de trabajo.

comunicaciones

- Establecer canales de comunicación efectivos para informar a los trabajadores sobre el SG-SST.
- Fomentar la participación de los trabajadores en la identificación de riesgos y la elaboración del plan de acción.

control de riesgos:

- Implementar medidas para controlar los riesgos laborales identificados.
- Realizar seguimiento y monitoreo de la eficacia de las medidas de control.
- investigación de accidentes e incidentes:
- Investigar todos los accidentes e incidentes de trabajo.
- Implementar acciones correctivas y preventivas para evitar que se repitan.

d. **Verificación:**

- Auditorías internas:
- Realizar auditorías internas del SG-SST para verificar su cumplimiento.
- Identificar oportunidades de mejora para el SG-SST.
- Evaluación del desempeño:
- Evaluar el desempeño del SG-SST en relación con los objetivos y metas establecidos.
- Tomar medidas correctivas y preventivas según sea necesario

e. Acción:

- Implementar las acciones correctivas y preventivas identificadas en las etapas de verificación.
- Mejorar continuamente el SG-SST.

Coherente con las actividades que se requieren adelantar con base a la criterio, valoración y acción obtenido de la autoevaluación de los estándares mínimos, la administración municipal requiere continuar con el proceso de implementación de las normas concernientes al SG-SST, así como el cumplimiento del Decreto 612 de 2018, por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado, lo cual se demanda de personal con la idoneidad y experiencia requerida para que apoye las mismas a la Secretaría General y de Gobierno Municipal responsable del SG-SST.

Es así, que, de acuerdo a la necesidad de personal en esta dependencia, se analizaron las siguientes alternativas: **Alternativa 1**: Revisar que la estructura administrativa actual del municipio, existe personal con el perfil y experiencia que garantice el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Municipio de Barichara, Santander, constatándose que actualmente no se cuenta dentro de la planta de personal con talento humano con la experiencia e idoneidad requerida para dar solución a esta necesidad directamente, ni tampoco contrato con relaciones contractuales vigentes con el objeto o servicio que requiere disponer, como lo certifica el Secretario General y de Gobierno con funciones de personal. **Alternativa 2:** Contratar la prestación de servicios profesionales para fortalecer la Secretaría General y de Gobierno Municipal en el desarrollo de las actividades propias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Municipio de Barichara, Santander.

Una vez analizadas las alternativas, se concluye que la alternativa 2 es la viable, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben realizar las acciones necesarias para contratar la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las competencias asignadas con relación al de las actividades propias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Municipio de Barichara, Santander, a través de una persona natural o jurídica con la experiencia

e idoneidad requerida de acuerdo a la necesidad a satisfacer, que brinde asesoría y garantice el cumplimiento de las obligaciones con relación a esta área, contribuyendo con el fortalecimiento institucional y competencias atribuidas al ente territorial, que le permita realizar los procesos integrales de evaluación institucional, mejorando su gestión y apropiar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias para un buen gobierno y eficiencia administrativa, dentro de sus límites financieros y bajo el respeto al Ordenamiento Jurídico.

Coherente con lo anterior, con relación a que el personal de la Entidad existente no es suficiente o no ostenta el conocimiento para poder desarrollar las actividades propias del de las actividades propias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Municipio de Barichara, Santander.

Que efectivamente la realización de las actividades propias del de las actividades propias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Municipio de Barichara, Santander, requieren de conocimientos especiales o especializados que permitan cumplir en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente tales, razón que también justifica vincular al potencial contratista.

La solución a esta necesidad es que la administración municipal actual, cuente con la " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA -SANTANDER."**

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere de contratar estos servicios profesionales con recursos del presupuesto de la vigencia 2025, debido a que revisada la planta de personal de la entidad se ha podido establecer que no se cuenta con talento humano suficiente con experiencia e idoneidad para que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido la Secretaria General y de Gobierno con Funciones de Personal del Municipio de Barichara - Santander.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la administración municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración -municipal de Barichara - Santander, elaboró y adopto mediante acuerdo municipal N° 010 de 2024 del 30 de mayo de 2024, el plan de Desarrollo municipal, para el periodo 2024-2027, denominado **JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027"**. el cual incluye:

LÍNEA ESTRATÉGICA	JUNTOS POR LA SEGURIDAD PARA GENERAR EL ORDEN
SECTOR	45: GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	4599: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL
PRODUCTO	4599031: SERVICIOS DE IMPLEMENTACION SISTEMAS DE GESTION

CÓDIGO DE BANCO DE PROYECTOS	202600000001556

para el cumplimiento de estas funciones y demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar la prestación de servicios, para lo cual se elabora el reciente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA -SANTANDER."

3.1. CLASIFICACION UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos	perfeccionamiento de la función de gestión

3.2. Actividades específicas.

- Apoyar en el proceso de inducción y reinducción de los servidores públicos de la administración municipal.
- Brindar acompañamiento en el cumplimiento del cronograma de capacitaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- Brindar acompañamiento en el establecimiento del enlace entre el profesional de la ARL y la entidad, y gestión de las actividades ente la ARL.
- Apoyar las reuniones que desarrolle el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST.
- Apoyar las reuniones que desarrolle el comité de convivencia laboral.
- Apoyar la realización de los tramites de investigación de incidentes, accidente de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a la normatividad vigente.
- Apoyar el seguimiento a los indicadores y metas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- Apoyar la realización de inspecciones de seguridad en las instalaciones de la administración municipal.
- Apoyar la implementación de medidas de intervención y control definidas en la matriz de peligros y riesgos.
- Apoyar las actividades programadas para el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Apoyar en el trámite de solicitudes realizadas por entes de control en lo respectivo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Apoyar actividades de plan de incentivos institucionales a cargo de la secretaria de gobierno como parte del bienestar social de los trabajadores de la institución.
- Las demás que designe el supervisor con relación al objeto contractual.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El alcalde Municipal de BARICHARA se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según la ley 1551 de 2012.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

6. PLAZO.

El plazo del contrato es de **TRES (03) MESES,** a partir de la suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día para prestar los servicios profesionales; los cuales deben tener relación con en el objeto social de la entidad, establecido en el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y las naturales contar con la actividad en el registro único tributario (RUT), y demás documentos exigidos por la ley para contratar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del Representante Legal.

8.6. Hoja de vida función pública

Presentar la hoja de vida en formato único de función pública, tanto para la persona jurídica y representante legal o persona natural en formato único persona natural con declaración de bienes del mismo.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta. Si es persona natural puede anexar certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Examen salud ocupacional

Presentar el examen médico ocupacional vigente de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 del 2015, del representante legal si es persona jurídica o de la persona natural.

8.9. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.10. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la persona antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.10.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

8.10.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

8.10.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

8.10.4. Verificación situación militar

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.10.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si persona ha sido multado y han transcurrido ocho (08) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016

8.11. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00514 de fecha 17 de julio de 2026, numeral 2.3.2.02.02.008.45.99.023 servicio de implementación de sistemas de gestión, del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Barichara, Santander.

9. EXPERIENCIA

De acuerdo a la necesidad a satisfacer a través de los servicios profesionales, el Municipio de Barichara, Santander, estima conveniente que el contratista tenga experiencia e idoneidad; para lo cual, se deberá acreditar mediante copia de contrato o acta de recibo final o liquidación o certificación con los requisitos exigidos, mínimo la siguiente:

- ✓ Haber ejecutado dos (02) contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas con el objeto del contrato a ejecutar, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal no se cuenta con talento humano con experiencia e idoneidad para realizar estas actividades.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Funciones u objeto y/o actividades, si el objeto no tiene relación directa con lo requerido.
- Tiempo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación

10. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la administración municipal, el servicio profesional debe ser prestado por una persona con el siguiente perfil:

PERSONAS	REQUISITOS MÍNIMOS	
	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Profesional (1)	Profesional en seguridad y salud en el trabajo, ciencias sociales y económicas, otras profesiones con especialización en gerencia en	Haber ejecutado dos (02) contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas con el objeto del contrato a ejecutar, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal no se

	riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.	cuenta con talento humano con experiencia e idoneidad para realizar estas actividades.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de BARICHARA - Santander.

12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

13.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
13.2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
13.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
13.4. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
13.5. Verificar todas las especificaciones.
13.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
13.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
13.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
13.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrenamientos.
13.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13.12. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
13.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
13.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
13.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
13.16. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de municipio.
13.17. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
13.18. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
13.19. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, el cual contempla:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o*

jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se debe ejecutar por personal profesional que tenga experiencia e idoneidad relacionada con el objeto o actividades a ejecutar con el contrato. Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

Finalmente, en la planta de personal del Municipio no existe personal para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual ha sido acreditado por el jefe de personal de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, no es necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa, cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales.

15. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO Se debe efectuar los procedimientos con fundamento legal, enmarcado dentro del régimen jurídico colombiano, existente en toda las actuaciones administrativas con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de Colombia, por ende se debe contratar con una persona natural o jurídica que pueda ejecutar el contrato para la prestación del servicio profesional cumplimiento de las actividades de evaluación, ejecución y seguimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para que se realice en forma ágil y con la mayor confiabilidad posible y que los **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE,** que se cancelen por la prestación del servicio sean invertidos correctamente, en el entendido para que cumplan los fines esenciales del Estado.

16. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE.**

16.1. Costos indirectos

Los costos indirectos equivalen a los gastos de administración e impuestos y tributos que acarrea el contratista de conformidad a la normatividad actual a nivel nacional, departamental y municipal para esta clase de servicios, así:

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL	Pro adulto mayor (Art 225 Código de rentas)	4
	Pro cultura (Art 215 Código de rentas)	2
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 71 Código de rentas), exenciones actividades de servicios persona natural o jurídica (numeral 1 del artículo 78 del código de rentas)	0
	Sobre tasa bomberil 5% de industria comercio (Art 104 Código de rentas), los beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, son extensivos a la tasa bomberil (parágrafo 2 del Art. 104 Código de rentas)	0
		1,5

	Pro - deporte (art. 237 del acuerdo 002 de 2021), no aplica a personas naturales (parágrafo 1° art, 235 del mismo acuerdo)			
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2
	Pro Hospital			2
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.			0,4
NACIONAL	**Retención en la fuente**	**UVT**	**Base pesos**	
	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 o	0	100%	11
	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), será del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 uvt ($119.816.000 Uvt año 2020). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	0	100%	10
	Por renta de trabajo Art. 383 Estatuto tributario (depende del valor facturado)			
Total aproximado persona jurídica (régimen ordinario)				**22,90**
Total aproximado persona natural responsable de IVA (régimen ordinario)				**20,40**
Total aproximado descuentos persona natural declarante y no responsable de IVA				**21,40**
Total aproximado descuentos persona natural no declarante y no responsable de IVA				**20,40**
Total aproximado descuentos persona natural no declarante y por renta de trabajo Art. 383 Estatuto tributario				**10,40**
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)				**13,80**

SEGURIDAD SOCIAL	Sistema de seguridad social	%	15,2
	Salud	12,5	
	Pensión	16	
	Riesgos laborales (I= 0.522%, II= 1.044%, III= 2.436%, IV= 4.350%, V= 6.960%	0,522	
	Parafiscales (cajas de compensación familiar -CCF= 4%; ICBF= 3%, Sena= 2%)	9	
	Total Aportes sistema de seguridad social del 40% facturado antes de IVA	38,022	

IVA	Impuesto Valor Agregado (IVA) (aplica para responsables del impuesto régimen ordinario)	19
	Impuesto Valor Agregado (IVA) régimen especial	1,9

COSTOS INDIRECTOS INCLUIDO SEGURIDAD SOCIAL E IVA SEGÚN EL RÉGIMEN	
Total costo directo aproximado persona jurídica (régimen ordinario)	**57,109**
Total costo directo aproximado persona natural responsable de IVA (régimen ordinario)	**54,61**
Total costo directo aproximado descuentos persona natural declarante y no responsable de IVA	**36,61**
Total costo directo aproximado descuentos persona natural no declarante y no responsable de IVA	**35,61**
Total costo directo aproximado descuentos persona natural no declarante y por renta de trabajo Art. 383 Estatuto tributario	**25,61**
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)	**30,91**

17. FORMA DE PAGO.

La forma de pago del contrato se realizará así: La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE,** mediante tres actas de pagos parciales por mensualidades vencidas, previa presentación de los respectivos informes sobre la ejecución del objeto contractual, presentación de la cuenta de cobro y Certificación del desarrollo del objeto contractual por parte del supervisor del contrato que para el presente es el titular de la secretaria general y de gobierno.

18. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, el municipio tiene la necesidad de contratar estos servicios profesionales, por lo que procede esta contratación.

19. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La administración municipal de Barichara, Santander, en cumplimiento de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual este anexo al presente estudio previo.

20. GARANTÍA:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria, De acuerdo a lo anterior para el presente contrato no se exigirán las pólizas ya que este es de tracto sucesivo y pagos mensuales, lo que implica que, si no se cumple con las obligaciones contractuales, no se harán los respectivos pagos.

21. SUPERVISIÓN.

Será ejercida directamente por la **Secretaria General y de Gobierno**, quien tendrá la facultad de inspeccionaren cualquier tiempo el desarrollo del contrato, en el área contractual, administrativo y, público con el apoyo en lo relacionado en el expediente contractual de acuerdo a las actividades establecidas, los cuales cuentan con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

22. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las veedurías ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

Dado en el Municipio de Barichara, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026

JULIANA R. FUENTES MARQUEZ.

JULIANA RICARDA FUENTES MARQUEZ
Secretaria general y de gobierno
Oficina Gestora